EXPEDIDA POR LA REGISTRADORA
MARTA GÓMEZ LLORENS

Interesada en mandamiento dado en Lleida a 14 de noviembre de 2018 por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 8. Autos 1047/17

NÚMERO 467 AÑO 2019

María Ortiz & Carmen Clavera
Procuradoras de los Tribunales
C. Canyeret 21-23, 1º 4ª 2500/ Lleida Tel. 973 249 750 CIF: J-25706292

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/MAP/consultaCSV.html
Data i hora 15/11/2018 08:23
Signat per Salse Ferrer, Maria Àngels;
Codi Segur de Verificació: FR2BRTHV4U0LH2LZ9HR475WD0M7W1IR

Juzgado de Primera Instáncia nº 8 de Lleida

Calle Canyeret, 3-5, planta 3 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700290
FAX: 973700293
EMAIL:instancia8.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120178142212

Ejecución hipotecaria 1047/2017 -E
Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA NUMERO 2
Entrada 2107/ 2019 Asiento 23.0
Diario 116 Autos 1047/2017
Juez/Secretario: Maria Angels Salse Ferrer
Presentado el 24/09/2019 a las 16:11
FECHA DE VENCIMIENTO: 20/12/2019
0210 7196

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5107000006104717
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instáncia nº 8 de Lleida
Concepto: 5107000006104717

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE SABADELL, S.A.
Procurador/a: María Ortiz Salillas
Abogado/a: MOHAMED BENAISA FAISAL

Parte demandada/ejecutada: HERNANDEZ & MONTERDE, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Maria Àngels Salse Ferrer , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instáncia nº 8 de Lleida.

Al/ A la Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de núm. 2 de Lleida hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1047/2017 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. con DNI/CIFA08000143 y domicilio en Avenida Oscar Esplà 37, 03007 - Alicante/Alacant contra HERNANDEZ & MONTERDE, S.L. con DNI/CIF B64063639 y domicilio en Calle Pedraforca 10, baixos, 08207 – Sabadell, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 758.049,74 € más 79.722,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: FR2BRTHV4U0LH2LZ9HR475WD0M7W1IR
Data i hora 15/11/2018 08:23 | Signat per Salse Ferrer, Maria Àngels;

URBANA.- Corral descubierto, sito en el pueblo de Almacelles, con frente a la Calle Sant Jaume, sin número, con una superficie de doscientos sesenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadradros.

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lleida núm. 2, al Tomo 1959, Libro 116 de la Sección de Almacelles , Folio 179, Finca 7772.

En Lleida, a 14 de noviembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Data i hora 15/11/2018 15:20 | Signat per Monraba Egea, Marta; | Codi Segur de Verificació: B9UPJDQX5A5UPVRBH5G1BCRQ36ZPXVV

Juzgado de Primera Instáncia nº 8 de Lleida
Calle Canyeret, 3-5, planta 3 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700290
FAX: 973700293
EMAIL:instancia8.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120178142212
Ejecución hipotecaria 1047/2017 -E
Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5107000006104717
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instáncia nº 8 de Lleida
Concepto: 5107000006104717

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE SABADELL, S.A.
Procurador/a: María Ortiz Salillas
Abogado/a: MOHAMED BENAISA FAISAL

Parte demandada/ejecutada: HERNANDEZ & MONTERDE, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

A U T O

Magistrada que lo dicta: Marta Monraba Egea
Lugar: Lleida
Fecha: 14 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a MARIA ORTIZ SALILLAS en nombre y representación de BANCO DE SABADELL S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra HERNANDEZ & MONTERDE S.L., en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: En garantía de un préstamo concedido por Banco de Sabdell S.A. a la parte demandada, otrogándose la misma en fecha 8 de marzo de 2006 ante Notario.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: BANCO DE SABADELL S.A.

PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: HERNANDEZ & MONTERDE S.L.

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 758.049,74 € en concepto de principal, intereses ordinarios y moratorios vencidos y 79.722,00 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA: URBANA.- Corral descubierto, sito en el pueblo de Almacelles, con frente a la Calle Sant Jaume, sin número, con una superficie

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 15/11/2016 15:20
Signat per Monraba Egea, Marta;
Codi Segur de Verificació: B9UPJDQX5A5UPVRBH5G1BCRQ36ZPXVV

de doscientos sesenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadradros.

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lleida núm. 2, al Tomo 1959, Libro 116 de la Sección de Almacelles , Folio 179, Finca 7772.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 1.468.493,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: B9UPJDQX5A5UPVRBH5G1BCRQ36ZPXVV
Data i hora 15/11/2018 15:20 | Signat per Monraba Egea, Marta;

del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de BANCO DE SABADELL S.A. contra HERNANDEZ & MONTERDE, S.L. y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución por la cantidad de 758.049,74 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 79.722,00 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitará al CORPME vía telemática a través del correspondiente servicio del Punto Neutro Judicial (PNJ).

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: B9UPJDQX5A5UPVRBH5G1BCRQ36ZPXVV
Data i hora 15/11/2018 15:20 | Signat per Monraba Egea, Marta;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: AZWUGTR1H9ZUZC0LD725WCQI9YNIBGO
Data i hora 17/07/2019 12:25 | Signat per Salse Ferrer, Maria Àngels;

Juzgado de Primera Instáncia nº 8 de Lleida
Calle Canyeret, 3-5, planta 3 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700290
FAX: 973700293
EMAIL:instancia8.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512042120178142212

Ejecución hipotecaria 1047/2017 -E

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5107000006104717
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instáncia nº 8 de Lleida
Concepto: 5107000006104717

Parte demandante/ejecutante: BANCO DE SABADELL, S.A., VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP (VOYAGER UK)
Procurador/a: María Ortiz Salillas, María Ortiz Salillas
Abogado/a: MOHAMED BENAISA FAISAL

Parte demandada/ejecutada: HERNANDEZ & MONTERDE, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

DILIGENCIA ADICIONAL CERTIFICACION CARGAS REGISTRO PROPIEDAD Nº2 LLEIDA

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: Maria Àngels Salse Ferrer
Lugar: Lleida
Fecha: 17 de julio de 2019

Hago constar que por Providencia de 30/11/2018 VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP (Voyager UK) pasó a ocupar la posición de BANCO DE SABADELL S.A, de conformidad con lo dispuesto en el art. 540 de la LEC.

Expido la presente para que sirva de diligencia adicional al mandamiento de certificación de cargas expedido el 14/11/2018.

De todo lo cual, doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/ca/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: AZWUGTR1H0ZUZC0LD725WCQI9YNIBGO
Data i hora 17/07/2019 12:25 | Signat per Salse Ferrer, Maria Àngels;

que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

CERTIFICACIÓN

C16A14389764

DOÑA MARTA GÓMEZ LLORENS, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA NÚMERO DOS Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento librado a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentado a las dieciséis horas y once minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, según el asiento veintitrés del Diario ciento dieciséis y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros de archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca 7.772, con el código registral único 25011000448890, al folio 73 del libro 151 de Almacelles, tomo 2838 se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: EDIFICIO PLURIFAMILIAR, **EN CONSTRUCCIÓN,** sito en el pueblo de Almacelles, con frente a la calle Anselm Clavé, número cuatro, con una superficie de **doscientos sesenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados,** que consta de diez viviendas en tres plantas piso, bajocubierta diáfana y cuatro aparcamientos. Las superficies construidas por planta son las siguientes: planta baja de **doscientos cuarenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados;** planta primera de **doscientos cuarenta y un metros treinta y ocho decímetros cuadrados,** planta segunda de **doscientos treinta y cinco metros veintidós decímetros cuadrados**; y planta bajocubierta de **noventa y seis metros veintisiete decímetros cuadrados.** La superficie total construida del edificio es de **ochocientos diecinueve metros cuarenta y dos decímetros cuadrados.** El edificio ocupa en planta **doscientos cuarenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados**. Linda: al frente, en línea de catorce metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, con calle de su situación; derecha entrando, en línea de dieciocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados, con casa de Emilio Pámpols; izquierda entrando, con casa de Pedro Vendrell; y fondo, con resto de finca.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de la entidad **HERNÁNDEZ & MONTERDE S.L.**. Adquirió el terreno por compra en escritura autorizada por el notario de Sabadell don Javier Micó Giner, el ocho de marzo de dos mil seis, que motivó la inscripción segunda de quince de mayo de dos mil seis; y la edificación por haberla declarado en escritura autorizada por el citado notario el diecisiete de mayo de dos mil siete, que motivó la inscripción cuarta de veintisiete de junio de dos mil siete.

Las relacionadas inscripciones son las únicas de dominio vigentes de la finca de que se certifica.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas:

Propias de la finca 7772 de Almacelles:

SE ADVIERTE que respecto del edificio en el que se halla ubicada esta finca, está pendiente de acreditarse la constitución y vigencia del seguro decenal contra daños materiales,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

conforme exigen los artículos 19 y 20 de la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación.

HIPOTECA sobre el pleno dominio de esta finca a favor de BANCO DE SABADELL S.A. Constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el ocho de marzo de dos mil seis, en garantía de un préstamo de **ciento sesenta y siete mil euros** de capital, del pago de sus intereses ordinarios de **un año y medio** al tipo máximo del **doce por cien** anual; del pago de los intereses de demora por el plazo de **dos años** a razón del **quince por cien** anual, y de la cantidad de **dieciséis mil setecientos euros** para costas, con vencimiento el treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Así resulta de la inscripción 3ª de fecha quince de mayo de dos mil seis, al folio 179 del tomo 1959 del Archivo, libro 116 de Almacelles, cuya fotocopia se adjunta en cuatro hojas de papel común a una sola cara.

En escritura otorgada ante la Notaria de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el diecisiete de mayo de dos mil siete, se ha **AMPLIADO y MODIFICADO** la hipoteca constituida a favor de BANCO DE SABADELL S.A., en la inscripción 2ª de esta finca, y como consecuencia de ello queda respondiendo de: **setecientos noventa y siete mil doscientos veinte euros** de capital, del pago de sus intereses ordinarios de **dieciocho meses** al tipo máximo del **doce por cien** anual, del pago de los intereses de demora por el plazo de **veinticuatro meses** a razón del **quince por cien** anual, y de la cantidad de **setenta y nueve mil setecientos veintidós euros** para costas, amortizable en cuarenta años con vencimiento el treinta de abril de dos mil cincuenta. **Se tasó** la finca para subasta en la cantidad de un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres euros y se fijó como **domicilio de la parte deudora** para notificaciones y requerimientos el de calle Pedraforca número diez, bajos de Sabadell. Así resulta de la inscripción 5ª de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, al folio 181 del tomo 1959 del Archivo, libro 116 de Almacelles, cuya fotocopia se adjunta en seis hojas de papel común a una sola cara.

En escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el BANCO DE SABADELL, S.A. Titular del préstamo hipotecario de la inscripción 3ª, ampliado y modificado en la 5ª, **HA CEDIDO** el mismo a favor de la entidad **VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, según su inscripción 8ª de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, al tomo 2838 del Archivo, al folio 73, libro 151 de Almacelles, cuya fotocopia se adjunta en dos hojas de papel común a una sola cara.

HIPOTECA sobre el pleno dominio de esta finca a favor de BANCO DE SABADELL S.A. Constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el veintisiete de marzo de dos mil nueve, en garantía de un préstamo de **doscientos noventa mil euros** de capital, del pago de sus intereses ordinarios de **un año** al tipo máximo del **quince por cien** anual, del pago de los intereses de demora por el plazo de **dos años** a razón del **dieciocho por cien**, y de la cantidad de **veinte mil trescientos euros** para costas, con vencimiento el treinta y uno de marzo de dos mil once. Así resulta de la inscripción 6ª de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, al folio 190 del tomo 2046 del Archivo, libro 131 de Almacelles.

CERTIFICACIÓN

C16A14389765

La HIPOTECA de la inscripción 6ª sobre el pleno dominio de esta finca, a favor del BANCO DE SABADELL S.A. Ha sido **MODIFICADA** en escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el treinta de mayo de dos mil once, en cuanto a la fecha de vencimiento, que queda fijada en el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, y en cuanto a las condiciones del tipo de interés. Así resulta de la inscripción 7ª de fecha veintiséis de julio de dos mil once, al tomo 2046 del Archivo, al folio 193, libro 131 de Almacelles.

En escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo, el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el BANCO DE SABADELL, S.A. Titular del préstamo hipotecario de la inscripción 6ª, modificado en la 7ª, **HA CEDIDO** el mismo a favor de la entidad **VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, según su inscripción 8ª de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, al tomo 2838 del Archivo, al folio 73, libro 151 de Almacelles.

AFECCIÓN del pleno dominio de esta finca y otra, y otras tantas más durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día nueve de julio de dos mil dieciocho, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de un millón ciento treinta y siete mil cuarenta euros y noventa y un céntimos de euro, satisfechos por autoliquidación. Así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 8ª, al folio 73 del tomo 2838 del archivo, libro 151 de Almacelles.

CUARTO.- Que la hipoteca a favor de Banco de Sabadell S.A. que motivó la inscripción segúna, ampliada y modificada en la tercera y cedida en la octava a favor de VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP de la finca de la que se certifica y que ha motivado el procedimiento del que dimana el mandamiento que por la presente se cumplimenta, se halla hoy día vigente y sin cancelar, al margen de cuyo asiento se ha extendido la nota a que se refiere el artículo 688,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No existe en el Libro Diario de las Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

SE HAN PRACTICADO las comunicaciones a que se refiere el artículo 689,2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante correo certificado con acuse de recibo a VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, titular de la hipoetca de la inscripción sexta, modificada en la séptima y cedida en la octava.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en dos folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, números C16A14389764 y el siguiente en orden correlativo, a los que se acompañan las mentadas doce hojas de papel común, a una sola cara, numeradas del uno al doce, todos los cuales sellados con el de este Registro, firmo en Lleida siendo las nueve horas del día uno de octubre de dos mil diecinueve.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña MARTA GÓMEZ LLORENS con firma electrónica reconocida.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

(*) C.S.V. : 22501799442C03B4

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Validación 22501799442C03B4 en la web https://www.registradores.org/csv

Disp. Adic. 3ª Ley 8/89.
ACTO/S SIN BASE DE CUANTÍA.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7772
Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por autoliquidación por 2.638,60 euros. Lleida, a 15 de mayo de 2006. **NO SE HA ACREDITADO** la referencia catastral conforme exige el artículo 50.3 de la Ley 13/96 de 30 de Diciembre. Lleida, a 15 de mayo de 2006. **AMPLIADO Y MODIFICADO** el préstamo hipotecario de la inscripción 3ª adjunta, por la 5ª de este número. Lleida, a 28 de junio de 2007. CANCELADA la precedente nota de afección fiscal por caducidad. Lleida, a 26 de julio de 2011. *Firmado Digitalmente (Id:00127563) por el Registrador: Don JESUS NICOLAS JUEZ ALVAREZ* **TRANSMITIDO** el préstamo hipotecario de la inscripción 3ª a favor de la entidad **VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, por la 8ª de este número. Lleida, a 9 de julio de 2018. CSV: 225017994EAA97F3. ---------- *firmado digitalmente por el registrador: don JESÚS JUEZ ALVAREZ*	3ª Hipoteca	**URBANA:** CORRAL descubierto, sito en el pueblo de Almacelles, con frente a la calle Anselm Clavé, número cuatro, con una superficie de **doscientos sesenta y cinco metros con dieciséis decímetros cuadrados**. LINDANTE: Al frente, en línea de catorce metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, con calle de su situación; derecha entrando, en línea de dieciocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados, con casa de Emilio Pámpols; izquierda entrando, con casa de Pedro Vendrell; y fondo, con resto de finca. **TASADA** en la cantidad de **doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta euros. DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Calle Pedraforca número diez, bajos, de Sabadell. VENCIMIENTO: treinta y uno de marzo de dos mil ocho. CARGAS:** Afecta al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, según la relación de cargas de la inscripción 1ª y notas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. La entidad HERNANDEZ & MONTERDE S.L., con las mismas circunstancias personales y de representación que en la precedente inscripción 2ª, adquirió esta finca según dicha inscripción 2ª, y constituye **HIPOTECA** sobre la misma a favor de la entidad BANCO DE SABADELL, S.A., domiciliada en Sabadell, Plaza Cataluña, número, uno, con C.I.F., A/08000143, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades, representada por don Alberto Mogas Umbert, con D.N.I.39020827Q, debidamente facultado en virtud del poder que al efecto se le confirió en escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el dieciséis de abril de dos mil tres, protocolo 2369, inscripción 1200ª en el Registro Mercantil, y con facultades suficientes a juicio del notario autorizante, en garantía de la devolución del capital de un préstamo de **ciento sesenta y siete mil euros** de principal, del pago de los importes que el Banco, acredite por el concepto de intereses ordinarios de **un año y medio** al tipo máximo del **doce enteros por ciento** anual y de intereses de demora de **dos años** hasta un tipo máximo del ***quince enteros por ciento*** *anual, así como* la cantidad de **dieciséis mil setecientos euros** para costas. **CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- Capital del préstamo.** El capital del préstamo es de **ciento sesenta y siete mil euros**, con fecha valor del día del otorgamiento, mediante el ingreso en cuenta. **SEGUNDA.- Amortización. 1. Fracción inicial de intereses.** Desde el día del otorgamiento hasta el penúltimo día del mes natural del otorgamiento, el capital prestado devengará intereses al tipo estipulado pagaderos por vencido, el último día de dicho período o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán basándose en el año comercial de trescientos sesenta días según la fórmula establecida en el apartado 3 de la cláusula TERCERA. **2. Período de carencia.** Además de la fracción inicial de intereses, el préstamo tendrá una carencia de amortización del capital de veintitres meses naturales, que se iniciará el último día del mes natural en que se ha formalizado el préstamo, durante cuyo período únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la cláusula TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos el último día de cada mes natural vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán del modo indicado en el apartado anterior. **3. Duración y forma de amortización.** La parte

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 2	Almacelles	116	1959

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7772	180

prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo mediante el pago de **una sola cuota** de amortización, comprensiva de capital e intereses devengados durante el último mes al tipo que resulte de lo previsto las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfecha el **treinta y uno de marzo de dos mil ocho**. La mencionada cuota de amoritzación coomprensiva de capital e intereses se adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en las citadas cláusulas TERCERA y TERCERA BIS. **5. Amortización anticipada**. No obstante el sistema de amortización que se señala en la presente cláusula, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada, si así conviniera a la parte prestataria. La amortización anticipada parcial no podrá realizarse en la misma fecha en la que corresponda efectuar el pago de una cuota periódica según lo pactado en el apartado dos de ésta cláusula, en cuyo caso, el Banco efectuará la amortización anticipada el siguiente día hábil. La amortización anticipada podrá ser total o parcial, y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto tres de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará en base al año comercial de trescientos sesenta días y según la fórmula establecida en el apartado tercero de la clásula TERCERA. **TERCERA.- Intereses Ordinarios.** El principal del préstamo devengará intereses, desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. **1. División del plazo en períodos de interés.** El plazo total del préstamo se divide en dos períodos: el primero, que comprenderá desde hoy hasta el penúltimo día del mes natural del otorgamiento incrementado en un año, y el segundo comprenderá el resto del plazo. El segundo período a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos anuales sucesivos de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo, cuyos períodos anuales de interés se iniciarán el último día del mes en que finalice el primer períodode intereses. **2. Tipo de interés del primer período.** El tipo de interés del primer período será del **tres enteros y seiscientas treinta y tres milésimas por ciento** anual. **3. Fórmula financiera para el cálculo de intereses del préstamo.** Los intereses se calcularán aplicando, para cada tipo de interés, la fórmula que se inserta en la escritura que motiva la presente. **Tercera bis. Tipo de interés variable 1. Tipo de interés de los períodos siguientes.** Para cada uno de los períodos anuales siguientes, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: el tipo de referencia, que estará constituido por la **referencia interbancaria a un año** última publicada por el Banco de Espana en el B.O.E. en la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión, y el DIFERENCIAL. **DIFERENCIAL**: Será de **ochenta centésimas de punto**, durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable en ningún caso será superior al **doce por ciento** ni inferior al **tres enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. 2. Tipos de interés sustitutivos.** Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un período de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada período de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a) El resultante de añadir **un cuarto de punto** al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente, TAE última publicada por el Banco de España en el B.O.E. En la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como, **TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES**, cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular del

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7772
		Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Norma Sexta bis, de la referida Circular del Banco de España. El tipo de interés nominal correspondiente al TAE publicado resultará de aplicar la fórmula que se inserta en la escritura que motiva la presente. B) En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula 3. **Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el **DOCE** por ciento anual. **7. Resolución derivada de la no aceptación del tipo.** De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes períodos de interés, deberá comunicarlo al Banco en un plazo máximo de quince días desde su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, para el caso de no aceptación por haber aumentado el tipo, se liquidará el préstamo al tipo último aplicado, y para el caso de no aceptación por haber disminuido el tipo y haber resultado inferior al mínimo previsto en esta escritura, se aplicará dicho mínimo. **Sexta. Intereses de demora.** Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en **TRES** puntos. A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el interés de demora no podrá superar el **quince por ciento** nominal anual. **Sexta bis. Resolución anticipada por la entidad prestamista.** No obstante el vencimiento pactado, y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en el apartado 7 de la cláusula TERCERA BIS, las partes convienen en forma expresa que el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir todas las obligaciones de pago que tenga contraídas la parte prestataria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando no se satisficiera por la parte prestataria alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en esta escritura, una vez transcurridos quince días desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. B) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendios, así como los gastos de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca. C) Si se alquilara, arrendara o cediera la repetida finca por renta que no cubra las cuotas de amortización más los gastos e impuestos que las graven. D) Cuando se constate la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor del Banco, y que no estén recogidas y por tanto admitidas en esta misma escritura. **CLAUSULAS GENERALES. Séptima.- Constitución de hipoteca.-** En garantía total del préstamo concedido, es decir, de **ciento sesenta y siete mil euros** de principal, del pago de los importes que el Banco, acredite por el concepto de intereses ordinarios de **un año y medio** al tipo máximo del **doce enteros** por ciento anual y de intereses de demora de **dos años** hasta un tipo máximo del **quince enteros** por ciento anual, así como la cantidad de **dieciséis mil setecientos euros** para costas, **la entidad HERNÁNDEZ & MONTREDE, S.L.**, por medio de su representante, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, personal, patrimonial e ilimitada, constituyen, cada cual por sus respectivo derecho, de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 2	Almacelles	116	1959

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7772	181

conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, una sola hipoteca a favor del Banco, que la acepta. **Octava. Extensión de la garantía.** Sin perjuicio del artículo 112 de la Ley Hipotecaria, la hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere al artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. **Décima - Acción Judicial.** Si llegare el caso de que el Banco, tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar a su elección, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en la escritura que motiva la presente, el cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por fedatario público. A tales efectos ejecutivos: a) Se tasa la finca objeto de hipoteca para caso de subasta en la cantidad de **doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta euros.** B) Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones el de **Calle Pedraforca número diez, bajos, de Sabadell.** C) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad de cobrar las rentas vencidas, y no satisfechas y las que fueren venciendo, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. **Undécima.- Venta extrajudicial.** En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas el Banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasa la finca hipotecada en la cantidad señalada en el apartado a) de la cláusula DECIMA. La parte señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el apartado b) de la cláusula DECIMA. La parte deudora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. **Decimotercera - Cesión.** El Banco, podrá ceder total o parcialmente el presente préstamo hipotecario a terceras personas físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito, sin necesidad de notificar la cesión a la parte deudora y a la hipotecante, renunciando éstas al efecto al derecho que sobre el particular les concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Las cesiones en una sola vez o en varias, podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alícuota del mismo, siempre y cuando no suponga incremento de coste o gasto para el deudor. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **BANCO DE SABADELL** su derecho de hipoteca sobre esta finca, en la forma expresada. Así resulta de una **escritura** otorgada ante el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, el ocho de marzo de dos mil seis, protocolo 1506, que ha sido presentada a las trece horas y veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil seis, según el asiento 658 del Diario 36. Pagado el impuesto y archivada carta de pago número 1511. Lleida, a quince de mayo de dos mil seis.

NOTA N.º MICO 1116/07 Sol: 15/05 Ent: 15/05

NOTA N.º MICO 915/07 Sol: 26/04 Ent: 26/04

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7772
Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones que puedan	5ª Ampliación	**URBANA:** EDIFICIO PLURIFAMILIAR, **EN CONSTRUCCIÓN**, descrito en la inscripción 4ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª que será objeto de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 2	Almacelles	116	1959

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE DESCRIPCIONES

FINCA N.º 7772

182

girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por autoliquidación por 9.957,47 euros. Lleida, a 28 de junio de 2007.

y modificación de hipoteca.

TRANSMITIDO el préstamo hipotecario de la inscripción 5ª a favor de **la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, por la 8ª de este número. Lleida, a 9 de julio de 2018. CSV: 225017991F6F808B. ----------

firmado digitalmente por el registrador: don JESÚS JUEZ ÁLVAREZ

CANCELADA la precedente nota de afección fiscal por caducidad. Lleida, a 9 de julio de 2018. CSV: 225017991554O3BF. ----------

firmado digitalmente por el registrador: don JESÚS JUEZ ÁLVAREZ

modificación y ampliación por medio de la presente y afecta al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la relación de cargas de la inscripción 1ª y notas al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. Sin arrendatarios. La entidad HERNÁNDEZ & MONTERDE S.L., con las mismas circunstancias personales y de representación que en la precedente inscripción 4ª, como dueños de esta finca por compra y otra nueva, según las inscripciones 2ª y 4ª, y la entidad BANCO DE SABADELL S.A., domiciliada en plaza Catalunya, número uno, de Sabadell y con C.I.F. A08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 113 del tomo 35015, hoja número B20785 representada por doña María José Ciria Sanleandro, con D.N.I.3894237B, y doña Josefina Blasco Pisa, con D.N.I.45461652J, debidamente facultadas en virtud del poder que al efecto se les confirió en escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, protocolo 9263, y con facultades suficientes a juicio del notario autorizante, como titular de la hipoteca de la inscripción 3ª de esta finca, **HAN CONVENIDO AMPLIAR y MODIFICAR** la misma en los siguientes términos: **PRIMERA.- Capital de la ampliación del préstamo.** El Banco ha entregado, a la parte prestataria, que reconoce haber recibido a su conformidad, en concepto de ampliación del préstamo por el que responden la finca hipotecada, la cantidad de **seiscientos treinta mil doscientos veinte euros,** por lo que el capital total de dicho préstamo, ascenderá a un total de **setecientos noventa y siete mil doscientos veinte euros**, y su entrega se ha realizado el día del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, mediante ingreso en una cuenta especial abierta a nombre de la parte prestataria en la misma sociedad prestamista cuya disposición se efectuará de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA BIS. **Primera Bis - Cuenta especial.** A) La disposición del capital del préstamo ingresado en la cuenta especial abierta mencionada en la cláusula PRIMERA se ajustará a las siguientes condiciones: 1.- En fecha **ocho de marzo de dos mil seis** se puso a disposición de la prestataria, la cantidad de ciento sesenta y siete mil euros, y en la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva la presente la parte prestataria dispuso de la cantidad de novecientos diecisiete euros, mediante ingreso en la cuenta 0081-0232-64-0001189727, que mantiene en el Banco, Oficina de Sabadell, Ca N'Oriach. 1.a. La restante cantidad de seiscientos veintinueve mil trescientos tres euros será disponible en la misma proporción o porcentaje que la realización de las obras, a partir del momento en que sea presentada al Banco la póliza provisional del seguro decenal de daños a la construcción previsto en la Ley 38/99, acreditándose la realización de las obras mediante cerficaciones dle ARquitecto de la obra, acompañadas por un informe acreditativo de que la OCT contratada para efectuar el seguimiento de la obra a efectos de emisión de la póliza del seguro decenal, no ha formulado en la fecha de la actualización de las tasación ningún informe de reservas técnicas. En los hitos constructivos en que se encuentren las obras al cuarenta y al setenta y cinco por ciento de su ejecución, será necesario además, la actualización de la tasación, libre de condicionantes, que se protocoliza al final de la escritura que motiva la presente. Para una primera disposición de este importe será necesaria la presentación al Banco de la póliza provisional de seguro decenal y la póliza provisional del seguro todo riesgo a la construcción donde conste beneficiario Banco Sabadell. 3.- El plazo máximo durante el que podrán efectuarse dichas disposiciones basándose en el cumplimiento de las condiciones precedentes será de **treinta y seis meses** naturales a contar desde el último día del mes del otorgamiento. **SEGUNDA.- Amortización. 1. Período de carencia.** El préstamo tendrá una cerencia de amortización del capital de **treinta y seis meses**, a contar desde la fecha de la última cuota vencida y pagada de liquidación de intereses o de amortización, durante cuyo periodo únicamente se devengarán intereses anuales a razón del tipo establecido en la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7772 Pasa al Folio 189, del Tomo 2046, Libro 131 de Almacelles

cláusula TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos el último día de cada mes natural vencido al que correspondan, o el anterior si fuere festivo, y que se calcularán del modo indicado en el apartado anterior. **2. Duración y forma de amortización.** La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **cuarenta años**, a partir del último día del mes natural siguiente al de la finalización del periodo de carencia, mediante el pago de **cuatrocientas ochenta** cuotas mensuales consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte de lo previsto en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS, debiendo ser satisfechos, por meses naturales vencidos el último día del mes al que correspondan o el anterior si fuere festivo. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del mes natural siguiente al de la finalización del periodo de carencia, es decir, el día treinta y uno de mayo de dos mil diez y la última el día **treinta de abril de dos mil cincuenta.** La cuota de amortización mensual comprensiva de capital e intereses correspondientes al tipo de interés inicial del préstamo y considerando totalmente, adecuará al alza o a la baja en función de las variaciones de dicho tipo, previstas en las cláusulas TERCERA y TERCERA BIS. La fórmula para el cálculo de la cuota se inserta en la escritura que inscribo. **4. Amortización anticipada.** Podrá ser objeto de amortización anticipada total o parcial. **TERCERA.- Intereses Ordinarios.** El principal del préstamo, minorado en el saldo que presente en cada momento la cuenta especial prevista en las cláusulas PRIMERA y PRIMERA BIS devengará intereses, desde el momento de su entrega a los tipos variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo fijo. **1. División del plazo en períodos de interés.** El plazo total del préstamo se divide en tres períodos: el primero, que comprenderá desde al fecha de la última cuota vencida y pagada de liquidación de intereses o de amortización hasta el día **treinta de mayo de dos mil ocho**, el segundo comprenderá el resto del plazo hasta la finalización de la carencia y se subdivide en periodos anuales, a excepción del último que comprenderá la fracción del período correspondiente, y el tercero comprenderá el resto del plazo. En el momento en que HERNANDEZ MONTERDE S.L., proceda a la venta de alguna de las fincas hipotecadas y a la subrogación de la deuda personal hipotecaria de acuerdo con el procedimiento pactado en la escritura que motiva la presente, finalizará el segundo período a efectos de determinación del tipo de interés aplicable al préstamo correspondiente a la finca vendida, y se iniciará el tercer período que se subdividirá en períodos anuales de interés fijo, salvo el último que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del préstamo, cuyos periodos anuales de interés se iniciarán el último día del mes en que se haya firmado la escritura de compraventa, incrementado en un año. **2. Tipo de interés del primer período.** El tipo de interés del primer período será del **cuatro enteros y novecientas sesenta y ocho milésimas por ciento** anual. **3. Fórmula financiera para el cálculo de intereses del préstamo.** Los intereses se calcularán aplicando, para cada tipo de interés, la fórmula que se inserta en la escritura que motiva la presente. **Tercera bis. Tipo de interés variable. LA. TIPO DE INTERÉS VARIABLE DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO.** Durante el segundo período de interés, el tipo de interés nominal anual ordinario a aplicar en cada revisión, será el resultante de sumar **sesenta centésimas de punto**, al tipo de referencia ordinario. El concepto de tipo de referencia ordinario, a los efectos del presente contrato, comprende los siguientes componentes: a) El **Euribor** (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos a plazo de DOCE meses, dos días hábiles anteriores a la fecha de inicio de un período de interés, publicado el día siguiente en el diario El País, sección de Economía, o en caso de no editarse El País, publicado en cualquier otro diario, previo aviso por el Banco al Acreditado del cambio de diario. Ambas partes consideran que dicha publicación recoge fielmente salvo error manifiesto, dicha

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 2	Almacelles	131	2046

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

5ª Ampliación

FINCA N.º 7772 DUPLICADO 189

Viene del Folio 182, del Tomo 1959, Libro 116 de Almacelles

información. No obstante, si por cualquier causa, en dicho diario no se publicara o bien fuese errónea dicha información, se utilizará el que conste en la publicación en que se halle prevista la publicación institucional del Euribor correspondiente a dos días hábiles anteriores al inicio del período de interés y en su defecto, el que se acredite por certificación de un Banco con presencia en el mercado interbancario o por cualquier otro medio admitido en derecho. Cuando se dé la circunstancia de que la fecha de revisión sea inhábil por cualquier motivo o no exista tipo, se aplicará el Euribor de la fecha del día hábil anterior en que pueda obtenerse tipo Euribor. Se entenderá por día inhábil a efectos del Euribor todos los sábados y domingos, así como también cualquier día de la semana en que no exista Euribor al plazo indicado. b) Corretaje de **cuatro centésimas** correspondiente al intermediario o broker. C)Se entiende por Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a los efectos del presente contrato, el que calcula y difunde la Federación Bancaria Europea cada día, a las once de la mañana, hora de Bruselas, válido para la contratación de depósitos en Euros a plazo de DOCE meses, para los pagos con valor dos días hábiles siguientes y en base a días reales sobre años de trescientos sesenta días. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable de interés ordinario, así como el sustitutivo, en ningún caso será superior al doce por ciento ni inferior al tres enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. **1B.TIPO DE INTERÉS VARIABLE DURANTE EL TERCER PERÍODO DE INTERÉS:** Para cada uno de los períodos siguientes, el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos: el tipo de referencia, que estará constituido por la referencia interbancaria a un año última publicada por el Banco de España en el B.O.E. En la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión, y el DIFERENCIAL. **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO. DIFERENCIAL:** a) Una vez finalice el período de carencia y mientras Promohabitat 98, S.L., no haya procedido a la venta a terceros de las fincas hipotecadas, será de **un punto y medio.** b) A partir de la venta de las fincas hipotecadas y, por consiguiente, de la subrogación de los préstamos hipotecarios individualizados, el diferencial será de **un punto y medio** durante la vigencia del préstamo y hasta el vencimiento del mismo. No obstante, los compradores de las viviendas subrogados podrán optar por la modalidad de hipoteca Mutiopción, en cuyo caso el diferencial será de un punto y medio y se bonificará en función de los servicios que éstos mantengan contratados con el Banco tal y como se establece en la escritura que motiva la presente. Las partes convienen expresamente que cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable de interés ordinario, así como el sustitutivo, en ningún caso será superior al doce por ciento ni inferior al cuatro por ciento. En caso que los compradores subrogados optaran por la modalidad de hipoteca Multiopción, cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés, el tipo aplicable de interés ordinario, así como el sustitutivo, en ningún caso será superior al doce por ciento ni inferior al cuatro por ciento. **2. Tipos de interés sustitutivos.** Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al Banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar a un período de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomarán para cada período de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a) El resultante de añadir el diferencial de **un cuarto de punto** al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente, TAE, última publicada por el Banco de España en el B.O.E. En la fecha en que corresponda efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como **"TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES"**, cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7772 DUPLICADO
	y modificación de hipoteca.	Septiembre, y sus modificaciones posteriores, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Norma Sexta bis de la referida Circular del Banco de España. El tipo de interés nominal correspondiente al TAE publicado resultará de aplicar la fórmula que se inserta en la escritura que motiva la presente. B) En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere **vigente** al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula. **3. Tipo máximo a efectos hipotecarios.** A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá superar el **doce por ciento. 7. Resolución derivada de la no aceptación del tipo.** De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes períodos de interés, deberá comunicarlo al Banco en un plazo máximo de quince días desde su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, para el caso de no aceptación por haber aumentado el tipo, se liquidará el préstamo al tipo último aplicado, y para el caso de no aceptación por haber disminuido el tipo y haber resultado inferior al mínimo previsto en esta escritura, se aplicará dicho mínimo. **Sexta. Intereses de demora.** Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en **TRES** puntos. A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el interés de demora no podrá superar el **quince por ciento** anual nominal. **TERCERA. Ampliación de constitución de hipoteca.-** En garantía total del importe de ampliación de préstamo, es decir, de **seiscientos treinta mil doscientos veinte euros** de principal, del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de **dieciocho meses**, hasta un tipo máximo del **doce por ciento** anual y de intereses de demora de **veinticuatro meses**, hasta un tipo máximo del **quince por ciento** anual; así como la cantidad de **sesenta y tres mil veintidós euros** para costas, la mercantil HERNÁNDEZ MONTERDE S.L., sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial e ilimitada de la parte prestataria, constituye hipoteca a favor del Banco, que la acepta, sobre esta finca. Como concecuencia de dicha ampliación, la hipoteca en garantía del préstamo total concedido quedará respondiendo de las siguientes cantidades: **setecientos noventa y siete mil doscientos veinte euros** de principal, del pago de los importes que el Banco, acredite por el concepto de intereses ordinarios de **dieciocho meses** hasta un tipo máximo del **doce enteros** por ciento anual y de intereses de demora de **veinticuatro meses** hasta un tipo máximo del **quince enteros por ciento** anual, así como la cantidad de **setenta y nueve mil setecientos veintidós euros** para costas. **CUARTA.- Modificación de tasación y otras obligaciones.** Las partes convienen la modificación de la tasación de la finca hipotecada a efectos ejecutivos, para el caso de subasta, estableciéndola en la cantidad de **un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres euros.** Asimismo, la parte prestataria y propietaria de la finca hipotecada queda obligada: D)Una vez finalizadas las obras, y de acuerdo con el artículo 30 del RD 685/1982, a tenerla asegurada contra incendios, rayo, explosiones y daños catastróficos, durante la vigencia del contrato, en compañía de notoria solvencia, por una suma que como mínimo cubra el valor de reemplazamiento bruto, excluido el valor del suelo, siendo el importe global a asegurar de setecientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve euros. **CLÁUSULA MULTIOPCIÓN.** Si en la fecha de formalización de la escritura de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 2	Almacelles	131	2046

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º ~~7772~~ DUPLICADO 190

compraventa, los compradores subrogados optan por la hipoteca Multiopción, podrán obtener bonificaciones sobre el diferencial de uno con cincuenta puntos, en función de los servicios que mantengan contratados con el Banco en ese momento, de conformidad con las condiciones que el Banco tenga publicadas para los distintos tipos de hipoteca multiopción en el momento de la subrogación, detallándose la modalidad de hipoteca multiopción escogida, así como sus bonificaciones, condiciones y limitaciones del tipo de interés mínimo y máximo inherentes a dicho producto en la propia escritura de compraventa. Si en la escritura de compraventa no consta ninguna manifestación especial en relación al mecanismo de revisión elegido, se entenderá de aplicación el regulado en la cláusula TECERA BIS, de la escritura que motiva la presente. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **la entidad BANCO DE SABADELL S.A.**, tal ampliación y modificación de hipoteca, en la forma expresada. Así resulta de una **escritura** otorgada ante el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, el diecisiete de mayo de dos mil siete, protocolo 3128, que ha sido presentada a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil siete, según el asiento 278 del Diario 41. Pagado el impuesto y archivada carta de pago número 2739. Lleida, a veintiocho de junio de dos mil siete.

URBANA: EDIFICIO PLURIFAMILIAR, **EN CONSTRUCCIÓN**, descrito en la inscripción 4ª. TASADA

cantidad, la deducida en su nombre el Banco, a quien acordará preferentemente a pago el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
LL.	LLEIDA Nº 2	Almacelles	151	2838

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	25011000448890 FINCA N. 7772 73
Esta finca queda afecta como consta en la nota al margen de la inscripción extensa. CSV: 225017995EC31A7C8. ---------- *firmado digitalmente por el registrador: don JESÚS JUEZ ÁLVAREZ*	8ª **Cesión de hipoteca.**	**DERECHO REAL.**- Hipoteca descrita en la inscripción 3ª, ampliada y modificada en la 5ª; e hipoteca descrita en la inscripción 6ª y modificada en la 7ª. Ambas sin cargas. La entidad BANCO DE SABADELL, S.A., es titular la hipoteca de la inscripción 3ª, ampliada y modificada en la 5ª; y de la hipoteca descrita en la inscripción 6ª y modificada en la 7ª. La BANCO DE SABADELL, S.A., domiciliada en Alicante, Avenida Oscar Esplá, número treinta y siete, con C.I.F., A/08000143, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 4070, sección 8, hoja A-156980, representada por don Fernando López de los Ríos y doña Ana Villasenín Raña, con D.N.I. números 04176795H y 34890122L, respectivamente, debidamente facultados en virtud del poder que al efecto se les confirió en escrituras autorizadas por los notarios de Barcelona, don Miguel Alvarez Junyent, el veintiuno de octubre de dos mil diez, protocolo 2446, inscripción 1609ª, para el primero, y por don Jesús Benavides Lima, el veintidós de mayo de dos mil catorce, protocolo 1118, para la segunda, con facultades suficientes a juicio del notario autorizante, como titular registral del derecho de hipoteca sobre esta finca y de otra más; y de otras tantas que radican en la demarcación de otros Registros; y la entidad VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP, con su centro principal de negocios en cuarenta Portman Square, segunda planta, de Londres, W1H 6LT, Reino Unido, y registrada en el Registro de Sociedades Limitadas, y titular del número de identificación fiscal N40416510, representada por don Brian Robert Logan Coulter, con N.I.E. número Y6067797C, especialmente facultado en virtud del poder debidamente apostillado, otorgado ante el notario de Londres, don Edward Gardiner, el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, con facultades suficientes a juicio del notario autorizante, como parte cesionaria; hacen constar que la escritura que inscribo se otorga en relación con un contrato denominado Agreement form the Purchase and Sale of a Portfolio of Loans and Reos suscrito entre CPPIB Crèdit Investments Inc, sociedad matriz del comprador, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete y elevado a público mediante póliza intervenida en esa misma fecha ante el notario de Madrid, Mr. Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 2706. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, al que se remiten en cuanto fuera menester. En la presente fecha y en unidad de acto con la escritura que inscribo CPPIB Credit Investments Inc., como cedente, el comprador como cesionario antes expresado, y Banco de Sabadell, S.A. como el vendedor, han otorgado, una póliza de cesión de la posición contractual bajo el Contrato de Compraventa en virtud de la cual el comprador ha devenido comprador bajo el contrato de compraventa, constituyéndose CPPIB Credit Investments Inc. como garante solidario con el comprador a los efectos de garantizar el pago del precio conforme a lo previsto en la Cláusula veinte del Contrato de Compraventa. De acuerdo con lo previsto en dicho contrato, el vendedor acordó vender y transmitir al comprador, quien, a su vez, acordó comprar y adquirir, los derechos de crédito derivados de ciertos préstamos y créditos y ciertas posiciones contractuales bajo dichos préstamos y créditos, a cambio del precio establecido en la cláusula 3.1 del contrato de compraventa; conforme a lo previsto en dicho contrato, era necesario el cumplimiento de determinadas condiciones para que se pudieran transmitir los denominados Delayed Effective Loans of SubPortfolio Y, y el vendedor ha confirmado el cumplimiento de las condiciones referidas. A fecha del día del otorgamiento o con anterioridad, se ha declarado el vencimiento de todos los préstamos y créditos incluidos aquellos cedidos en virtud de la escritura que inscribo e identificados en el contrato de compraventa como posiciones contractuales, excepto por el préstamo identificado como B16, en favor de Horizontes Internacionales 1942 S.A. El vendedor es titular de la referida posición contractual y derechos de crédito derivados de los préstamos y créditos y, en garantía de alguno de los cuales, se constituyó hipoteca sobre esta finca y otra que se registra donde indica la nota al margen del asiento de presentación que se dirá, y otras tantas que radican en la demarcación de otros Registros. Por lo que en virtud del mismo, el BANCO DE SABADELL, S.A. **CEDE y TRANSMITE**, a la entidad **VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, que acepta y adquiere, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de su participación del vendedor en los préstamos. Dentro de los derechos de crédito que

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	2 5011000448890 FINCA N.º 7772
		son objeto de cesión se encuentran los garantizados con hipoteca que gravan la finca de este número y otra que se registra donde indica la nota al margen del asiento de presentación que se dirá, y otras tantas que radican en la demarcación de otros Registros, por un precio de sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho euros y veintiún céntimos de euro del que corresponde compensar los importes previstos en la cláusula cuatro nueve del contrato de compraventa, por lo que corresponde el pago por esta transmisión de sesenta y cuatro millones novecientos catorce mil novecientos noventa y tres euros y treinta y siete céntimos de euro, que ha sido satisfecho mediante transferencias bancarias ordenadas en la fecha de la escritura que inscribo, cuyas fotocopias se insertan en la escritura que inscribo, y efectuadas desde los números de cuenta de origen y de destino que constan en la misma. Dicha operación constituye una venta o cesión a precio alzado o en globo, de conformidad con el artículo 1532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los diferentes préstamos. En su virtud, **INSCRIBO** la cesión de préstamo hipotecario expresada a favor de la entidad **VOYAGER INVESTING UK LIMITED PARTNERSHIP**, a título de compra. Así resulta de una **escritura** otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-coca Crespo, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, protocolo 975, que ha sido presentada a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil dieciocho, según el asiento 2173 del Diario 114. Pagado el impuesto y archivada carta de pago número 956. Lleida, a nueve de julio de dos mil dieciocho. CSV: 225017999B36975E. ---------- ***firmado digitalmente por el registrador: don JESÚS JUEZ ÁLVAREZ***

